

No. 43475

**Venezuela
and
Switzerland**

Agreement on cooperation in case of disasters between the Government of the Republic of Venezuela and the Government of the Swiss Confederation (with annex). Caracas, 30 September 1998

Entry into force: *21 December 1999 by notification, in accordance with article 14*

Authentic texts: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Venezuela, 2 January 2007*

**Venezuela
et
Suisse**

Accord de coopération en cas de catastrophes entre le Gouvernement de la République du Venezuela et le Gouvernement de la Confédération suisse (avec annexe). Caracas, 30 septembre 1998

Entrée en vigueur : *21 décembre 1999 par notification, conformément à l'article 14*

Textes authentiques : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Venezuela, 2 janvier 2007*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

ACUERDO DE COOPERACION EN CASO DE CATASTROFE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA CONFEDERACION SUIZA

CONSIDERANDO:

Los vínculos de amistad entre la República de Venezuela y la Confederación Suiza;

Que la Ayuda Humanitaria de la Confederación Suiza, que incluye la asistencia en caso de catástrofe, es parte integrante de la política de solidaridad internacional de Suiza;

Que es un deber de los organismos del Sistema Nacional de Defensa Civil de la República de Venezuela procurar y organizar los recursos que pudieran aportar las disposiciones oficiales o privadas de todos los países de la comunidad internacional para las actividades de salvamento y rescate de las comunidades afectadas por emergencias graves y desastres; en caso que la capacidad de respuesta venezolana sea insuficiente;

Que la Ayuda Humanitaria Suiza también se enmarca en la asistencia internacional, para lo cual las Naciones Unidas han creado su "Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios" (OCHA), que junto con sus unidades y mecanismos de apoyo asistirá al país en la coordinación de acciones y tratamiento de información en caso de catástrofe, como terremoto.

Las partes se ponen de acuerdo con anterioridad para que en caso de catástrofe se cuente con un instrumento contractual, que permita y acelere la acción inmediata del Cuerpo Suizo de Socorro en caso de catástrofe, para atender a Venezuela en sus acciones, haciendo más rápida y eficaz la ayuda internacional;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1: OBJETO

El presente Acuerdo tiene como objeto definir las modalidades según las cuales el Gobierno Suizo atendiendo una posible solicitud del Gobierno Venezolano, puede poner a disposición, EL CUERPO SUIZO DE SOCORRO EN CASO DE CATASTROFE (designado a continuación "EL CUERPO"), en caso que el territorio Venezolano sea golpeado por una catástrofe natural, crisis, accidente grave o cataclismo análogo.

Artículo 2: DEFINICION

A los efectos del presente documento, se definen como tales las siguientes expresiones:

PAIS SOLICITANTE

Se define como País Solicitante a La República de Venezuela cuyas autoridades competentes, ante una situación de desastre nacional, solicitan a la Confederación Suiza una asistencia como la mencionada en el Artículo 1.

PAIS DONANTE

Se define como País Donante a La Confederación Suiza, cuyas autoridades competentes, en respuesta a una solicitud de las autoridades competentes de Venezuela, aportan asistencia, tal como la mencionada en el Artículo 1.

UNIDAD DE SOCORRO

Comprende al(los) especialista(s) enviado(s) por EL CUERPO directamente o por intermedio de instituciones especializadas de conformidad al Artículo 5 del presente Acuerdo.

EQUIPO

Se define como Equipo al material(es) de rescate, médico, de telecomunicaciones y al equipo del personal y otros destinados a las UNIDADES DE SOCORRO de EL CUERPO.

MEDIOS DE SOCORRO

Son los equipos, bienes materiales o insumos procurados en casos específicos para ser distribuidos a la población afectada, es decir, a los damnificados por la situación de desastre. Estos medios son eventuales.

MEDIOS DE FUNCIONAMIENTO

Son los medios procurados "in situ" que son necesarios para la utilización por parte del EQUIPO, particularmente para el aprovisionamiento de las UNIDADES DE SOCORRO y según acuerdo con el PAIS SOLICITANTE tales como: Vehículos, combustible, agua, etc., considerando el texto del presente Acuerdo, particularmente su Artículo 7.1.

Artículo 3:

3.1 Las autoridades competentes y designadas para ejecutar las actividades contenidas en el presente acuerdo son las que se citan a continuación:

- a) Por el Gobierno de la República de Venezuela: el Consejo Nacional de Seguridad y Defensa a través de la Dirección Nacional de Defensa Civil.

- b) Por la Confederación Suiza: el Delegado de Ayuda Humanitaria y Jefe del Cuerpo Suizo de Socorro en caso de catástrofe, designado en este Documento de Acuerdo como EL DELEGADO.
- 3.2 Las autoridades mencionadas en el Artículo 3.1, pueden comunicarse directamente entre ellas.
- 3.3 Las partes se comunican por la vía diplomática a las direcciones y números de teléfonos, fax, e-mail, de las autoridades mencionadas anteriormente, así como de aquellas autoridades que podrían eventualmente ser designadas para la ejecución en su campo.
La lista de los responsables con las direcciones respectivas consta en el Anexo N° 1 del presente Acuerdo. Dicho Anexo debe mantenerse accesible y actualizado por las dos partes.

Artículo 4:

- 4.1 La intervención del CUERPO en el territorio de Venezuela será decidida de común acuerdo por las partes.
- 4.2 La intervención del CUERPO se efectuará y sobre la base de un pedido del gobierno de Venezuela. Este pedido será dirigido directamente por la autoridad venezolana competente a la central del CUERPO SUIZO DE SOCORRO o a través de la representación suiza en Caracas. Igualmente se podrá efectuar dentro del llamado internacional de socorro, coordinado por el UN-OCHA.
- 4.3 A partir del ofrecimiento oficial venezolano, el CUERPO podrá estar en Venezuela en 24 horas y por un período aproximado de 7 días para el rescate con vida de personas.

Artículo 5:

- 5.1 La asistencia mencionada en el Artículo 1 del presente Acuerdo está asegurada por EL CUERPO directamente o indirectamente por las Instituciones puestas a disposición por EL CUERPO, tales como la Cadena Suiza de Rescate, designada a continuación como las UNIDADES DE SOCORRO y si es necesario, por otros medios apropiados. Serán enviados al lugar del desastre, catástrofe o del accidente grave las UNIDADES DE SOCORRO, cuyos miembros han recibido una formación especial, en las labores de búsqueda, rescate y asistencia médica de personas atrapadas en espacios confinados de estructuras colapsadas, así como expertos en actividades de apoyo.

- 5.2 Las UNIDADES DE SOCORRO además están dotadas de perros, entrenados especialmente para casos de catástrofe y del equipo necesario para alcanzar los objetivos planteados.

Artículo 6:

- 6.1 Las UNIDADES DE SOCORRO con los perros, el equipo y los medios de socorro serán transportadas por vía aérea.

Artículo 7:

- 7.1 Toda la asistencia brindada por el CUERPO estará a cargo del Gobierno suizo.
- 7.2 Si las necesidades de asistencia lo requieren y a pedido de EL CUERPO, la República de Venezuela pondrá, con sus propios medios, a disposición de las UNIDADES DE SOCORRO los MEDIOS DE FUNCIONAMIENTO necesarios para la realización de la Misión mientras esta dure en el territorio de Venezuela.

Artículo 8:

- 8.1 Las partes pondrán a la disposición todos los mecanismos necesarios para asegurar la eficacia y la rapidez necesarios en las actividades de la asistencia.
- 8.2 A este efecto, las autoridades competentes de la República de Venezuela se comprometen en:
- Asegurar en que se realice el transporte en forma rápida hasta el lugar de la catástrofe y simplificar y exonerar de formalidades a las UNIDADES DE SOCORRO, SUS PERROS, EL EQUIPO Y LOS MEDIOS DE SOCORRO.
 - A este efecto, el ingreso a la República de Venezuela será efectuado de manera organizada, según la lista de personas que la integren. A las personas se les acreditará una pieza de identidad válida y a los perros un Certificado de vacuna válida. Todas las formalidades veterinarias incluyendo requisitos de cuarentena para el ingreso serán suprimidas.
 - A facilitar la entrada de los EQUIPOS y de los MEDIOS DE SOCORRO, su almacenamiento así como el regreso de los mismos a territorio suizo. Todos estos bienes tendrán un régimen de admisión temporal que permitirá un mecanismo expedito de devolución de los mismos. No será solicitado ni establecido ningún documento de importación, exportación o de aduana.
 - Como son de carácter de admisión temporal serán exonerados todos los derechos e impuestos a la importación y exportación de todos los EQUIPOS, PERROS Y MEDIOS DE SOCORRO utilizados durante una operación de socorro, igualmente serán exportados a territorio suizo inmediatamente después y una vez concluida la operación.